

**Constancia secretarial:** a despacho del señor Juez, informando que la notificación personal del demandado se entregó al correo electrónico [alejjob600@gmail.com](mailto:alejjob600@gmail.com) el día 9 de marzo de 2021 3:11 p.m., entendiéndose como notificado el 12 de marzo de 2021, venciendo el término de traslado el 19 de abril de 2021 a las 4:00 p.m., sin que se pronunciara la parte pasiva. Provea usted, **Tuluá 18 de mayo de 2021.**

  
ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0905**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL -NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO-  
Demandante: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.  
Demandado: LUIS ALEJANDRO BENAVIDES SALAS  
Radicación No. **76-834-40-03-003-2021-00009-00**

#### **FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Fijar la fecha para adelantar la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. en el proceso **VERBAL-NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO-** propuesto por **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.** en contra del señor **LUIS ALEJANDRO BENAVIDES SALAS.**

#### **ANTECEDENTES:**

Teniendo en cuenta que la parte demanda se encuentran debidamente notificada, la cual no se pronunció dentro del término de traslado, por lo que no solicito pruebas se procederá a convocar a las partes para la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 *Ibidem*, y conforme a su parágrafo, encontrando este operador de justicia conveniente y posible la práctica de pruebas solicitadas con el escrito introductor en esta, procederá a agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ib.*, profiriendo, en lo posible, sentencia en la misma oportunidad.

Ahora bien, en las pruebas pedidas por la el apoderado de la parte demandante solicita el interrogatorio de parte del señor LUIS ALEJANDRO BENAVIDES SALAS, advirtiendo que su versión será escuchada en el interrogatorio de parte que se realiza de manera oficiosa y obligatoria a las partes de acuerdo con el numeral 7º del artículo 372 de la precitada norma, no habrá lugar a decretarlo como prueba.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua> Estados digitales:  
Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616  
Tuluá, Valle del Cauca

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **22 del** mes de **julio de 2021** a las **8:00AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y agotar el objeto de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize*.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el *Interrogatorio de Parte* que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. ***Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.***

**TERCERO: REQUERIR** a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad ([j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes inicial la

conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***lifesize***.

**CUARTO:** Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

**QUINTO: DECRETAR** la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

## **5.1 PRUEBAS DE LA DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

**5.1.1 DOCUMENTALES:** TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la demanda.

**5.1.2 TESTIMONIOS: CITAR** para la fecha fijada en el numeral 1º de este proveído al Dr. JAVIER RESTREPO FAJARDO en calidad de médico –auditor de Seguros de Vida del Estado S.A. y al señor OLIVER ESGUERRA quien es funcionario de Seguros de Vida del Estado S.A., para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. ADVERTIR AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DE LOS TESTIGOS A LA AUDIENCIA INICIAL EN LA QUE SE AGOTARÁ EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**5.1.3 OFICIAR a COSMITET LTDA., DUMIAN MEDICAL IPS y a CAFESALUD EPS,** para que, en el **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita copia completa de la historia clínica del señor LUIS ALEJANDRO BENAVIDES SALAS, identificado con la cédula número 10.300.452, que figure en esa entidad o en sus IPS adscritas, por todos los médicos o especialistas que la hayan atendido, en el periodo comprendido en los años 2002 a 2018. En caso de que dicha entidad no cuente con dicha historia clínica, se solicita informar las IPS`s que brindaron atención médica a la asegurado entre los años 2005 a 2018. Lo anterior considerando que el demandante presentó derecho de petición solicitándolo.

**5.2: PRUEBAS DEL DEMANDADO LUIS ALEJANDRO BENAVIDES SALAS:**

**SIN LUGAR** a decretar ya que no fueron solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO**

**Fco**

**Firmado Por:**

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d208d446fdc6eddc6e779ace0998f149699343dc6b370bb21569cea8c8e34**  
Documento generado en 18/05/2021 02:43:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**